

9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Proceso N° 2022-00362.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-97920, toda vez que no fue aportado al plenario, el cual debe ser expedido en una antelación no superior a treinta días.
2. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



